



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 32

EDICTO

Cédula de notificación

Doña Laura Fojón Chamorro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 248/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Teodor Fechete, frente a Rehabilitaciones Garnav S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Auto número 248/2019

En Madrid, a 14 de noviembre de 2019.

Doña Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 32 del Juzgado y localidad o provincia Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante Teodor Fechete, que comparece asistido de la Letrada doña Floarea Reghina Birte, con número profesional 004582 y otra como demandado Rehabilitaciones Garnav S.L.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente Sentencia número 373/2019

Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por Teodor Fechete, contra Rehabilitaciones Garnav S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor 5.115,00 euros, por los conceptos de la demanda, así como 511,00 euros, de interés por mora.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300,00 euros, en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con número 2805-0000-00-0248-19 del Banco de Santander, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rehabilitaciones Garnav S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Madrid, a 26 de mayo de 2020.– La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Fojón Chamorro.

N.º I.-2748